

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3007107737

Ref.: Proceso Ejecutivo con Acción Real y personal

Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

70001310300120200006400

1. LABOR

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la presente demanda ejecutiva con acción real y personal incoada por BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO y LIZETTE ARGENT SAER DACARETT, a efectos de establecer si es procedente o no librar el mandamiento de pago solicitado.

2. CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO y LIZETTE ARGENT SAER DACARETT, por las sumas \$19.975.001.00, contenida en el pagaré N° M026300110243801589616063036 de fecha 22 de febrero de 2019; \$417.852.00 contenida en el pagaré N° M026300110243801589616063432 de fecha 27 de febrero de 2019 y \$144.056.642,00 contenida en el pagaré N° 01589616063259 de fecha 27 de febrero de 2019., respectivamente; aportando, como títulos de recaudo una (1) escritura pública, contentiva de la garantía real, y tres (3) pagarés, los cuales alega prestan mérito ejecutivo.

Pues bien, revisada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y los documentos aportados como títulos ejecutivos reúnen los requisitos del artículo 422 del CGP (escritura pública), al igual que los pagarés aportados reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y del artículo 422 del CGP, en tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago con acción real y personal a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO y LIZETTE ARGENT SAER DACARETT, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días paguen a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL UN PESOS MONEDA LEGAL (\$19.975.001.00), por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° M026300110243801589616063036 discriminados así:

1.1.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$2.497.391.00) correspondientes al capital vencido de la obligación desde el 27 de junio de 2019 fecha en que inició la mora hasta el 27 de julio de 2020.

1.1.2. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$14.898.238.00) correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.1.3. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.579.372.00) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 27 de junio de 2019 fecha en que inició la mora hasta el 27 de julio de 2020.

1.1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde la fecha de vencimiento, es decir desde el 28 de agosto de 2020 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2. CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$417.852.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° M026300110243801589616063432, discriminados así:

1.2.1. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$144.090.00) correspondientes al capital vencido de la obligación desde el 27 de octubre de 2019 fecha en que inició la mora hasta el 27 de julio de 2020.

1.2.2. DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$273.762.00) correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde la fecha de vencimiento, es decir desde el 28 de agosto de 2020 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$144.056.642.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° 01589616063259, discriminados así:

1.3.1. DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$18.295.700.00) correspondientes al capital vencido de la obligación desde el 27 de septiembre de 2019 fecha en que inició la mora hasta el 27 de julio de 2020.

1.3.2. CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$116.683.278.00) correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.3.3. NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.077.664.00) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2019 fecha en que inició la mora hasta el 27 de julio de 2020.

1.3.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde la fecha de vencimiento, es decir desde el 28 de agosto de 2020 hasta el día en que se realice efectivamente el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado apartamento 201 ubicado en el edificio LUXOR de propiedad horizontal ubicado en la calle 25B N°27B- 246 con matrícula inmobiliaria No. 340-97599 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sincelejo de propiedad de los demandados. Ofíciase.

3. NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del decreto-ley 806/20. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de su cargo.

5. Adviértase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del CGP que establece como deber de las partes y apoderados. **“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.** (Negrillas y subrayas nuestras)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86aa763daa51bc00b96fd1e552aead766dc8b88c1e8ba1f3d823eb47db03a83d

Documento generado en 08/10/2020 06:08:52 a.m.